

CONSTANCIA: Popayán 31 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2022-00032, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DELMAR NAVIA TROHE

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta y uno de enero de dos mil veintidós

Proceso: APREHENSION
Demandante: BANCOLOMBIA S.A..
Demandado: ALEJANDOR MEJIA OTERO
Radicado: 2022-00-00032

Interlocutorio No. 147

Ref. Estudio trámite aprehensión Vehículo

Procede el despacho al estudio del trámite de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, de donde se observa que no se aporta el registro único nacional de tránsito RUNT – historial del vehículo y tampoco el certificado de tradición del vehículo objeto de la entrega, expedido por la Secretaria de Tránsito Municipal, toda vez que es un documento indispensable para verificar la titularidad del vehículo objeto de entrega de placas GFS579 en cabeza del demandado.

En consecuencia, se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR EL TRAMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A..** actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de **ALEJANDRO MEJIA OTERO**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que

la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre de **BANCOLOMBIA S.A..** a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con la cédula de ciudadanía 52.008.552 y Tarjeta Profesional No. 101.541 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fbde01d522f115c708da68435a90028892cf90596bd5f4f1d4953fcec731beb**

Documento generado en 31/01/2022 02:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>